



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 73 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de febrero del 2024.

### VISTO:

El proveído del Director Regional de Agricultura de fecha 23 de febrero del 2024, y recepcionado en la Dirección de Asesoría Jurídica el día 28 de febrero del 2024 conforme es de verse en el sello de recepción en el Oficio N.º 221-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 23 de febrero del 2024 con MAD: 9182498, y demás anexos;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**".

Que, a través del proveído del Director Regional de Agricultura de fecha 23 de febrero del 2024 y recepcionado en la Dirección de Asesoría Jurídica el día 28 de febrero del 2024 conforme es de verse en el sello de recepción, se indica proyectar la Resolución designando al Inspector de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Que, mediante Oficio N.º 221-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 23 de febrero del 2024 con MAD: 9182498 emitido por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma, Director de Competitividad Agraria, indica al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca que en atención al Memorando N.º 94-2024-GR-CAJ-DRAC/D de fecha 20 de febrero del 2024 con MAD: 09171421, la Dirección a mi cargo Propone como Equipo de Inspectores de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", a los siguientes servidores:

- Ing. Cusi De La Cruz Lizarbe – Inspector
- Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz – Asistente de Inspector

Que, a través del Memorando N.º 94-2024-GR-CAJ-DRAC/D de fecha 20 de febrero del 2024 con MAD: 09171421, emitido por el Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca indica al Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma, Director de Competitividad Agraria que, teniendo en cuenta la reunión sostenida el día de ayer con las autoridades de los Centros Poblados de Apalin y Bellavista de los Distritos de Baños del Inca y La Encañada respectivamente, solicito haga llegar la propuesta para inspector de la obra con CUI 24651752 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" para ser designado mediante Resolución Directoral.

Que, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, "*Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 73 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de febrero del 2024.

*En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente".*

Que, teniendo en cuenta el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, establece en su "Artículo 186º Inspector o Supervisor de Obras

- 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
- 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo
- 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
- 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar".

Que, asimismo en el Artículo 187º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF se consignan las Funciones del Inspector o Supervisor

- 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
- 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
- 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".

Que, se debe tener en cuenta lo versado en la Opinión N.º 007-2022/DIN de fecha 14 de febrero del 2022 emitido por Patricia Seminario Zavala, Directora Técnico Normativa – OSCE, por el cual indica que:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 73 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de febrero del 2024.

- *"Si bien un contrato de supervisión puede resolverse (e incluso someterse a arbitraje), para continuar con la ejecución de la obra, la Entidad mantiene la obligación de contar con un supervisor de obra de modo permanente y directo (en tanto el monto del contrato así lo determine), pues es necesario que este efectúe el control de los trabajos respectivos. Para tales efectos, se deberá contratar a otro supervisor observando los requisitos, procedimientos y demás formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado que resultaran aplicables según el monto, objeto y urgencia de la contratación".*

Que, en ese sentido y conforme a la normativa, en relevancia al artículo 176.2 del Reglamento de la Ley Contrataciones con el Estado, y demás documentos expuestos, es procedente la designación del Equipo Inspector conformado por la ING. CUSI DE LA CRUZ LIZARBE como INSPECTOR y al ING. KEVIN ALBERTO NÚÑEZ RUIZ como ASISTENTE DE INSPECTOR para la Supervisión de ejecución de la mencionada obra conforme a las facultades delegadas por lo que se expide la presente resolución.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al equipo inspector conformado por la ING. CUSI DE LA CRUZ LIZARBE como INSPECTOR y al ING. KEVIN ALBERTO NÚÑEZ RUIZ como ASISTENTE DE INSPECTOR para la Supervisión de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N.º 24651752, hasta que se realice la contratación de los profesionales todo ello con la finalidad de cumplir con los objetivos en ejecución de las actividades propias de la referida obra.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Tercero: DISPONGASE su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR